

SECRETARIA: Señora juez, paso al despacho el presente proceso informando que el apoderado judicial de la parte demandante mediante memorial solicita se nombre curador ad – litem. Sírvase proveer.

Sincelejo, 07 de julio de 2023.

KATYA MARÍA GONZALEZ PÉREZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo - Sucre
Sincelejo, siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ejecutivo

Radicación No.: 70-001-41-89-001-2020-00242-00

Demandante: CANAPROSUCRE LTDA

Demandado: FARID JOSÉ GIL VERBEL Y FELIX MANUEL BARON CABALLERO

De conformidad al anterior informe secretarial y como quiera que los demandados **FARID JOSÉ GIL VERBEL y FELIX MANUEL BARON CABALLERO**, fueron debidamente emplazados en el registro nacional de personas emplazadas, sin que concurriera al proceso, es necesario designarle curador Ad-Litem, conforme lo ordena el Art. 108 del CGP.

Como curador se designará a la doctora MARIA LUZ REDONDO OSPINO, abogado que ejerce habitualmente la profesión, de acuerdo a lo regulado en el numeral 7 del Art. 48 ibídem.

En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

Nómbrese a MARIA LUZ REDONDO OSPINO, identificada con la C.C. No. 32.750.520 y T.P. No. 86.647 expedida por el C. S. de la J, como Curador Ad-Litem de los demandados **FARID JOSÉ GIL VERBEL, y FELIX MANUEL BARON CABALLERO** identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 92.531.365 y 92.548.001, respectivamente, a quien se le comunicará esta designación a su correo electrónico: marialuzredondo2@hotmail.com, y asumirá la defensa de los ejecutados en el curso de este proceso.

Según lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 48 del CGP, el nombramiento es de forzosa aceptación y el cargo se ejerce de forma gratuita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MILAGROS GUERRA SAMPAYO
JUEZA